

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2016-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2910-SPA-1738** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 15 de octubre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico el día 19 del mismo mes y año, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato animal del que son objeto cinco ejemplares caninos en el domicilio [ubicado en la Unidad Habitacional Tlatilco, edificio 22, departamento J, colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco], a los cuales se les golpea constantemente (...) aparentemente están encerrados todo el día en un cuarto muy pequeño y las condiciones físicas de los animales no son muy buenas ya que se observan bastante delgados por lo que se supone que no se les da ningún tipo de alimento (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-4995-2015 del 26 de octubre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2910-SPA-1738; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía estrados el 20 de noviembre de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4995-2015, el 03 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia siendo atendidos por el Sr. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó ser el responsable de 2 ejemplares caninos y nos permitió el acceso al domicilio, observando dos perros de raza pastor belga de 4 y 9 años de edad, que responden a los nombres de "chiquis" y "Kelly" los cuales deambulan

libremente en el domicilio, tienen un recipiente con croquetas y otro con agua a libre acceso, tienen un colchón donde pueden echarse, la persona que atiende la diligencia menciona que los animales tienen dos meses viviendo en el inmueble. Salen a pasear 2 veces al día, no se encuentran esterilizadas, presentan buena condición corporal, se encuentran vacunados y desparasitados, sin embargo no cuenta con los comprobantes en el momento. Se le dejó citatorio con número de folio 2484 para que en días posteriores se presente ante esta entidad para mostrar las cartillas de vacunación. Es importante mencionar que los ejemplares muestran comportamiento sociable, no le temen a su responsable y éste refiere que desde hace tiempo se dedica a entrenar perros por eso a veces tiene más de dos ejemplares en su domicilio. (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2484-2015 del 26 de octubre de 2015, se citó a comparecer al ocupante, propietario y/o poseedor del ejemplar canino relacionado con los hechos denunciados, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, sin embargo, ninguna persona atendió el referido requerimiento.

A través del oficio PAOT-05-300/220-2507-2015 del 13 de noviembre de 2015, se informó a la parte denunciante las actuaciones realizadas por el personal adscrito a esta entidad para la atención de su denuncia contenida en el expediente de mérito.

En fecha 07 de diciembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(...) en seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio ubicado en Unidad Habitacional Tlatilco, edificio 22, departamento J, de la colonia y delegación citadas, donde procedimos a tocar la puerta por alrededor de diez minutos sin obtener respuesta. Es importante mencionar que se escucharon ladridos de perros del interior del departamento, el cual tiene la puerta con candado (...)

A través del oficio PAOT-05-300/220-0102-2016 del 19 de enero de 2016, se informó nuevamente a la parte denunciante las actuaciones realizadas por el personal adscrito a esta entidad para la atención de su denuncia contenida en el expediente de mérito.

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-0103-2016 con fecha del 19 de enero de 2016 se citó a comparecer al responsable de los ejemplares caninos, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, sin embargo, ninguna persona atendió el referido requerimiento.

El 26 de enero de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(...) en seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio ubicado en la Unidad Tlatilco, edificio 22, departamento J, siendo atendidos por el C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió el acceso al domicilio, donde no observamos ningún ejemplar canino, la persona que atiende la diligencia menciona que los ejemplares

fueron reubicados en casa de familiares hace un mes y medio, una se encuentra en casa de su mamá y el otro ejemplar en el municipio de Chimalhuacán; esta acción se tomó debido a que los animales se quedaban solos y no tenían espacio suficiente para su tamaño. (...) Además mencionó que su primo el responsable de los animales ya no habita en el departamento (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los hechos denunciados, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que están siendo objeto cinco ejemplares caninos localizados en el domicilio ubicado en Unidad Habitacional Tlatilco, edificio 22, departamento J, colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato el alojamiento inadecuado y actos u omisiones que puedan ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Atendiendo lo anterior, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo reconocimiento de hechos, constituyéndose en el inmueble referido en la denuncia constatando la presencia de dos ejemplares caninos hembras, con características de la raza pastor belga, de 4 y 9 años de edad, los cuales se encontraron deambulando dentro del inmueble, con un índice corporal y muscular adecuado, sin evidenciar comportamiento que indique algún tipo de maltrato. De igual forma no se constató la presencia de más ejemplares, ya que de acuerdo a lo manifestado por su responsable, se dedica a entrenar perros razón por la cual a veces son alojados momentáneamente algunos.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.

Es así que en fecha 26 de enero de 2016, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un reconocimiento de hechos constatando que actualmente en el domicilio en cuestión ya no habita ningún ejemplar canino, ya que los mismos fueron reubicados con familiares de su responsable, así mismo dicha persona también dejó de habitar el inmueble.

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala:

(...)Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- En el domicilio ubicado en Unidad Habitacional Tlatilco, edificio 22, departamento J, colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco, se constató la existencia de dos ejemplares caninos hembras, de 4 y 9 años de edad, con características de la raza Pastor belga. Dichos ejemplares caninos contaban con alojamiento que los cubre del clima, no presentaban lesiones visibles, su condición corporal era buena y su comportamiento no mostraba signos de maltrato.
- En fecha 26 de enero de 2016, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un reconocimiento de hechos, constatando que en el domicilio en cuestión ya no habita ningún ejemplar canino, ya que los mismos fueron reubicados con familiares de su responsable, así mismo dicha persona también dejó de habitar el inmueble.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los

procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

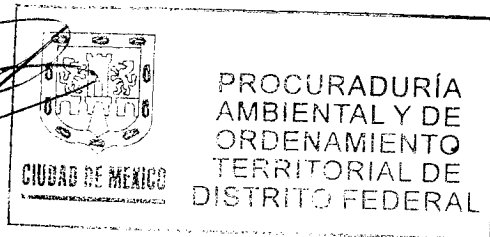
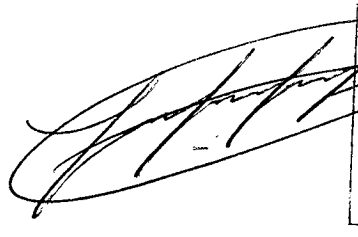
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.g.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.- Para su conocimiento


ELM/KCH/EFR*